

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 82

*Referencia:* N° 82

*Año:* 1958

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-06-1958

*Titulo:* POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE  
150 QUINTALES DE SEMILLA DE ARROZ REGISTRADAS BLUE BONNET.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 13794

*Publicada el:* 30-03-1959

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Arroz, Alimentos cultivados y cosechados, Impuestos a las importaciones,  
Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.326

*Rollo:* 43

*Posición:* 788

fón militar, recibía del Estado hasta el momento de su muerte, una pensión de B/. 75.00 mensuales.

Por las razones expuestas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y con base en la Ley 19 de 1957,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Elvira C. de Perigault, una pensión de B/. 37.50 equivalente a la mitad de la asignación que por el mismo concepto recibió hasta el día de su muerte el soldado de la Independencia Enrique Perigault. Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo, pensión o auxilio a cargo del Tesoro Nacional, tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE SEMILLAS DE ARROZ

DECRETO NUMERO 82  
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 150 quintales de semillas de arroz registrada Blue Bonnet.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: 'Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en éstos casos debe ser la de regularización del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 300 del 13 del presente, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con el mayor respeto me dirijo a usted para informarle que el Instituto de Fomento Económico está importando de los Estados Unidos de Norteamérica 150 quintales de semilla de arroz registrada Blue Bonnet para Central Agrícola, S. A.

Nuestra Institución está realizando esta importación basándose en el artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1958.

El precio que pagaremos por esta importación es B/. 12.00 el quintal Cif Panamá.

Mucho le agradeceríamos, señor Ministro, la reducción arancelaria en la semilla de arroz que estamos próximos a importar. El impuesto que solicitamos es de B/. 0.015 por kilo bruto".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/. 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 150 quintales de semillas de arroz registrada Blue Bonnet, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 300 del 13 del presente, para ser destinados al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAI ME DE LA GUARDIA JR.

### ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 83  
(DE 20 DE JUNIO DE 1958)  
por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos Vigente.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Extraordinario a la partida 0100101.201 por la suma de B/. 53.000.00 y otro Suplemental a la partida 0100101.207 por la suma de B/. 2.226.00.

Que los Créditos mencionados se requieren para el pago de las planillas de gastos de Representación y Viáticos de venida y regreso de los Honorables Diputados durante la sesión Extraordinaria, conforme a previa convocatoria del Órgano Ejecutivo.

Que para viabilizar dicha solicitud se reducirá de una suma igual a la pedida en la partida número 1100229.226 del Capítulo Deuda Interna de la Sección Miscelánea" del Presupuesto de Gastos vigente.

Que de acuerdo con los Informes de la Contraloría General de la República y del Ministerio de